



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT:** 330030522000267

**Folio interno:** UT-J/0142/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

**Apreciable solicitante:**

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*"Solicito las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los siguientes procedimientos:*

- *Amparo en revisión 3358/34.*
- *Amparo en revisión 2902/39.*
- *Amparo en revisión 7319/42.*
- *Amparo en revisión 8963/44.*
- *Incidente de Suspensión 8083/38*
- *Revisión del Incidente de Suspensión 8083/38*
- *Incidente de Suspensión 3015/39*
- *Revisión del Incidente de Suspensión 3967/38*

*Con excepción de la primera, todas están ligadas a la expropiación realizadas por el presidente Lázaro Cárdenas en 1938..."*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*"...Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se **identificaron los expedientes de los Amparos en Revisión 3358/1934, 2902/1939 y 8963/1944, así como los Incidentes de Suspensión 8083/1938, 3015/1939 y 3967/1938 del índice del Pleno, Primera Sala y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, los cuales, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:***

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo en Revisión 3358/1934 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
<b>Amparo en Revisión 2902/1939 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<b>Amparo en Revisión</b> <b>8963/1944</b> <b>Pleno</b> <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> <b>No genera costo</b>
<b>Incidente de Suspensión</b> <b>8083/1938</b> <b>Segunda Sala</b> <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> <b>No genera costo</b>
<b>Revisión del Incidente de Suspensión</b> <b>8083/1938</b> <b>Segunda Sala</b> <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> <b>No genera costo</b>
<b>Incidente de Suspensión</b> <b>3015/1939</b> <b>Segunda Sala</b> <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> <b>No genera costo</b>
<b>Revisión del Incidente de Suspensión</b> <b>3967/1938</b> <b>Primera Sala</b> <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> <b>No genera costo</b>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.*

[...]

Ahora bien, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, también hizo mención **que en el expediente del Amparo en Revisión 2902/1939** el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, resolvió la Clasificación de Inexistencia de Información **CT-I/J-7-2021**, en la cual se pronuncia respecto de la inexistencia de la foja 34, de dicho expediente:

*“...Es importante mencionar que respecto a **la ejecutoria del Amparo en Revisión 2902/1939** que se pone a disposición en el presente informe, no corre agregada la foja 34, toda vez que se declaró inexistente por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal al resolver la clasificación de Inexistencia de Información CT-I/J-7-2021:*

*“...En el caso, el Centro de Documentación y Análisis es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, ya que es responsable de administrar el archivo histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



***Sin embargo, dicha instancia manifestó que de la búsqueda exhaustiva en su archivo electrónico y físico, no consta la foja 34 de la resolución solicitada en el expediente del amparo en revisión.***

***Así, dado que se exponen los motivos por los cuales no se cuenta con la referida información, este Comité determina que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos, incluso después de haber realizado la búsqueda en el archivo físico ubicado en el Centro Archivístico; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, toda vez que se trata de información proveniente de un amparo en revisión resuelto por la Segunda Sala en 1939.***

***En consecuencia, lo procedente es confirma la inexistencia de la foja 34 de la resolución del amparo en revisión 2902/1939, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla...***

***Finalmente, por lo que hace al expediente solicitado como “Amparo en Revisión 7319/42”, se realizó la búsqueda físicamente así como en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales, y no se advierte su ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal, en consecuencia, este Centro de Documentación y Análisis no tiene bajo su resguardo la documentación requerida...***

Por lo anterior, y en lo que respecta a **las ejecutorias** que señala en la tabla de su respuesta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; así como la **Clasificación de Inexistencia de Información CT-I/J-7-2021**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica "Folio de la Solicitud", ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000267) y accionar el botón "Aplicar".

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	